



MEMORA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE

La presente memoria justificativa del expediente se elabora de conformidad y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) que establece como requisito para la celebración de contratos la justificación adecuada de los apartados siguientes,

1.- ANTECEDENTES, OBJETO, NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO:

La prestación del servicio de los análisis sanguíneos y de orina, tanto generales como específicos, está destinada al personal de la Universidad de Málaga, en el marco de la vigilancia y promoción de la salud que por ley está obligada a ofrecer, y su objetivo principal es la atención temprana de posibles alteraciones de la salud proponiendo o prescribiendo las actuaciones oportunas. Así mismo, se realizarán las pruebas serológicas a muestras de cuerpos donados a la Facultad de Medicina de la Universidad de Málaga con fines de docencia e investigación.

En cumplimiento del art. 28 de la LCSP, y según la justificación expuesta, se considera que el objeto del contrato es necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Universidad de Málaga.

2.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En base al informe emitido por el Servicio de Contratación de la Universidad de Málaga CONTRATACIÓN DE LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS PARA LA EXTRACCIÓN, TRANSPORTE Y VALORACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE SANGRE/ORINA NECESARIOS PARA LAS EVALUACIÓN DE RIESGOS PARA LA SALUD DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la LCSP correspondiendo su objeto al código «85100000» Servicios de salud de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) del Reglamento CE nº 213/2008 de la Comisión Europea.





Según se establece en los arts. 131.2 y 146.2 de la LCSP, el procedimiento a utilizar es el abierto y la adjudicación se determinará atendiendo a la mejor relación calidad precio en base a una pluralidad de criterios de adjudicación, directamente vinculados al objeto del contrato. La multiplicidad de criterios, sin atender exclusivamente al precio más bajo, favorecerá a mejorar la prestación, objeto de este contrato.

1. Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas: 50% de acuerdo con el siguiente desglose:

- Oferta económica: 50%

2.- Criterios sujetos a juicio de valor: 50%, del cual corresponden:

- Descripción del plan de trabajo: 34 %
- Mejoras al pliego: 11%
- Características medioambientales, acreditación de la calidad y sistemas de gestión de la prevención de riesgos laborales: 5%

3.- CLASIFICACIÓN Y CRITERIOS DE SOLVENCIA

Según el artículo 74 de la LCSP los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y/o financiera y profesional y/o técnica siguientes:

Clasificación:

No es exigible estar en posesión de clasificación empresarial al tratarse de un tipo de contrato distinto al establecido en el art. 77 de la LCSP, aún así es posible justificar la solvencia económica, financiera y técnica mediante la acreditación de la siguiente clasificación:

Grupo: --, Subgrupo: ----- Categoría:

Solvencia económica y financiera: Acreditación según los criterios establecidos en el art. 87 LCSP por cualquiera de los siguientes medios:

Declaración sobre el volumen anual de negocios referido como máximo a los tres últimos ejercicios en función de la fecha de creación o inicio de la actividad del empresario.





Quedará acreditada la solvencia económica cuando resulte que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos ésta deberá ser una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no supere el año y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, si su duración es superior a un año. Para su verificación el empresario deberá aportar cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o mediante los libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

*Importe mínimo a acreditar = [(Valor estimado del contrato/60) x 12] *1,5 (Plazo ejecución superior a un año)*

*Importe mínimo a acreditar= [(90.168/609)]*1,5 = 27.050,40€*

Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Cuando el contratista sea una **empresa de nueva creación**, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, y **no cumpla con los requisitos establecidos** en el apartado anterior, se acreditará la solvencia mediante:

- Declaración de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.
- Declaración Responsable de compromiso vinculante de suscripción de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales” por importe igual o superior al importe de licitación, en caso de resultar adjudicatario.

Solvencia técnica o profesional: Acreditación según los criterios establecidos en el art. 90 LCSP por cualquiera de los siguientes medios:

Relación de los servicios o trabajos ejecutados de naturaleza análoga a la del objeto del contrato en el curso de los cinco últimos años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un





certificado expedido por éste o a falta de este certificado, mediante una declaración responsable del empresario; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Quedará acreditada la solvencia técnica cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

*Importe mínimo a acreditar = [(Valor estimado del contrato/60) x 12] * 0,70 (Plazo ejecución superior a un año)*

*Importe mínimo a acreditar= [(90.168/60) X 12] * 0,70 = 12.623,52€*

Cuando el contratista sea una **empresa de nueva creación**, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, y **no cumpla con los requisitos establecidos** en el apartado anterior su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

La indicación del personal técnico y/o unidades técnicas adscritos al contrato, especialmente los encargados del control de calidad. Se considerará acreditada la solvencia por este medio cuando exista un departamento independiente encargado del control de calidad o dicho control se encuentre externalizado.

Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años. Se considerará acreditada la solvencia por este medio cuando la plantilla se haya mantenido estable o no haya disminuido más de un 5% en el periodo contemplado.

Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.





4.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En atención a lo establecido en el art. 202 de la LCSP se establecen como condiciones especiales de este contrato las siguientes,

A) Consideraciones de tipo medioambiental:

Mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato

5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y FINANCIACIÓN

El presupuesto de licitación del servicio asciende a **54.100€ exento IVA**.

El valor estimado del contrato, teniendo en cuenta el plazo de ejecución del servicio de 3 años y sus posibles prórrogas (2 años), calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP asciende a 90.168€ exento de IVA.

Aplicación presupuestaria: Orgánica: 01.03.02 Funcional: 121A Económica: 221.06

6.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base al informe emitido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales se considera que la Universidad de Málaga no dispone de los medios materiales ni personales adecuados para la realización del mencionado trabajo, dado su carácter especializado al ser necesaria una determinada cualificación que sólo las empresas del sector pueden proveer de una manera eficaz.

Asimismo, se considera improcedente la ampliación de los medios materiales y personales con que cuenta esta Universidad debido a que incurriría en un elevado coste para la misma.





7.- DIVISIÓN EN LOTES

Teniendo en cuenta el informe técnico emitido por D. Antonio de la Torre Fernández, Director Técnico Médico del Servicio Sanitario, en el que indica que el contrato no admite la realización independiente de cada una de sus partes ya que se trata de un SERVICIO de analítica de sangre/orina en el entorno laboral, que se irá realizando según las necesidades de agenda del Servicio Sanitario del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Málaga, así como de análisis de muestras de donantes según las necesidades de la Facultad de Medicina de la misma, se considera la no conveniencia de la realización en lotes independientes de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto de contrato.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA, Juan Teodomiro López Navarrete

